

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N° 77324244973, el día 31-10-2024, por el contribuyente **ENRIQUE RODRIGO GATTONI VASQUEZ, RUT N° [REDACTED]**, mediante la cual solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 6781253, 8759859, 6629131436, 223913979, 8012982646, 8012987046, por concepto de Multas por presentación Fuera de Plazo de Declaraciones Juradas de Renta, pago diferido de IVA, Giro por Diferencias de Impuestos de F.22 y rectificatorias de F.29.

2°. - Que, de acuerdo con lo expuesto por el Contribuyente en su petición, solicita condonación y rebaja de multas e intereses asociados los giros señalados en el punto anterior, argumentando que no cuenta con ingresos suficientes para efectuar el pago.

- Adjunta a su presentación el formulario 2667 con escrito argumentando su solicitud.

3°. - Que, según lo registrado en el Sistema Integrado de Cumplimiento Tributario de este Servicio, el Giro folio N° 6629131436 se encuentra en convenio de pago.

Sobre lo anterior, cabe señalar que el Art. 192, del Decreto Ley N°830 indica que "(...) Mientras el convenio de pago se encuentre vigente, el Servicio de Tesorerías podrá determinar que se condonen, total o parcialmente, los intereses moratorios a que se refiere el artículo 53 y las multas de los números 2 y 11 del artículo 97, que se devenguen durante la vigencia del convenio, ciñéndose estrictamente a las políticas señaladas en el inciso segundo precedente (...).

4°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

5°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió y de acuerdo con la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha Lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación respecto a los Giros Folios 6781253, 8759859, 223913979, 8012982646, 8012987046, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

Respecto al Giro Folio N° 6629131436, de acuerdo con lo señalado en el considerando N°3, no es posible otorgar Condonación por parte de este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**